



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ (ESPAÑA)  
Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (CHILE)**

**D<sup>a</sup> Eva Alcón Soler**, Rectora de la Universidad Jaume I de Castellón, establecida en Av. de Vicent Sos Baynat, s/n 12071 de Castelló de la Plana, España, nombrada rectora por Decreto 60/2022, de 20 de mayo, del Gobierno Valenciano y de conformidad con las competencias que le otorga artículo 71.1.i de los estatutos de la Universidad Jaume I de Castellón, aprobadas por Decreto 95/2021 de 9 de julio, del Consell de la Generalitat, DOGV núm. 9128, de 15 de julio de 2021.

Y de otra parte **Don Oscar Garrido Álvarez**, con domicilio en ciudad de Osorno, Cochrane 1046, con Cédula de Identidad N° 10.862.197-4, quien actúa en calidad de Rector de la Universidad de Los Lagos, en adelante “ULagos”, según consta en Decreto Supremo N° 123 del 01 de octubre de 2021 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ero. del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos publicado el Viernes 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de La República de Chile.

**EXPONEN**

1. Que las dos entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico, cultural y social.
2. Que la Universitat Jaume I es un centro de enseñanza superior e investigación que persigue el desarrollo social, económico y cultural de la sociedad de su entorno mediante la creación y transmisión de conocimientos. Para el cumplimiento de sus finalidades, la Universitat Jaume I mantiene una orientación hacia su entorno, consciente de que cada vez es más necesaria la colaboración entre todas las instituciones que participan en el desarrollo social.
3. La Universidad de Los Lagos es una institución de educación superior de carácter nacional y pública, sin fines de lucro, que asume la formación académica desde un alto compromiso con el país para entregar a su patria un ciudadano con conciencia social, promotor de los valores de tolerancia, pluralismo y equidad, así como también del respeto y aceptación de la diversidad en todos los ámbitos de su quehacer.
4. Que, dado que las dos entidades se encuentran en un mismo ámbito social, cultural y económico, el establecimiento de programas de colaboración permite obtener mejoras en los servicios que prestan a la sociedad.
5. Que, por todo lo anterior, ambas instituciones consideran conveniente regular en un convenio marco diferentes aspectos, como su vinculación académica, científica y de toda índole, y establecer para ello, los instrumentos adecuados.

Y, con este fin, deciden suscribir un convenio de cooperación académica, científica y cultural, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Finalidad del acuerdo de cooperación**

La Universitat Jaume I y la Universidad de Los Lagos, se comprometen a establecer mediante protocolos incorporados a este convenio, las modalidades concretas de intercambio de experiencias dentro de aquellas áreas en las que ambas entidades tengan interés manifiesto.

Así mismo, se comprometen a propiciar el desarrollo de proyectos de interés común en régimen de colaboración.

### **Segunda. Modalidades de colaboración**

Con el fin de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, las dos partes se comprometen, en la medida de los medios de que puedan disponer, y de acuerdo con la legislación vigente, a:

- a) Facilitar la realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- b) Favorecer la realización de estancias de docentes e investigadores por períodos determinados, con el propósito de participar en actividades académicas.
- c) Cooperar en actividades docentes, de difusión cultural y en proyectos de investigación, para fortalecer las relaciones y obtener el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales que cada una posee.
- d) Prestarse asesoramiento mutuo y desarrollar conjuntamente proyectos y programas de colaboración en cuestiones relacionadas con la actividad de las dos entidades.
- e) Facilitar el intercambio de estudiantes, profesores y personal de administración y servicios entre ambas instituciones
- f) Llevar a cabo las acciones que sean consideradas de interés mutuo, considerando las disponibilidades de las partes y de las materias que constituyen el objeto de este acuerdo.

### **Tercera. Establecimiento de la cooperación**

La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en este convenio se lleva a cabo a partir de un programa elaborado entre las dos entidades, que se refleja en forma de protocolos numerados, adicionales a este convenio. Los protocolos se someterán a los procedimientos de aprobación establecidos en los estatutos, la normativa propia, etc., de cada entidad.

### **Cuarta. Financiación**

Del presente convenio no se derivarán obligaciones económicas concretas para las partes. Para cada iniciativa concreta se detallará en cada protocolo o acuerdo específico, al menos, las actividades a realizar, personas e instituciones implicadas, medios disponibles,

presupuesto y financiación de la misma.

### **Quinta. Propiedad Intelectual**

El presente Convenio de Cooperación deberá considerar debidamente la protección y participación en los derechos de propiedad intelectual u otros derechos de propiedad derivados de las actividades de cooperación. Las Partes se consultarán mutuamente para este propósito cuando sea necesario.

Los términos y condiciones relativos a la participación en los derechos de propiedad intelectual deberán establecerse en acuerdos o protocolos separados mutuamente aceptables para las Partes y concordantes con la legislación doméstica pertinente de los respectivos países de origen de cada Universidad firmante y el derecho internacional.

### **Sexta. Protección de datos**

Las partes se comprometen a cumplir, por parte de ULagos en todo aquello que no contravenga la legislación chilena vigente, en los términos que sean de aplicación, lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y otras disposiciones aplicables.

Cuando se realice un tratamiento de datos por terceros por cuenta de alguna de las partes firmantes, el tratamiento efectuado por el encargado se tiene que regir por un contrato u otro acto jurídico que vincule el encargado respecto del responsable con los contenidos previstos al artículo 28.3 del RGPD. Si el encargado del tratamiento recurre a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, hay que imponer a este otro encargado, mediante un contrato o cualquier otro acto jurídico, las mismas obligaciones y se requerirá la autorización previa por escrito del responsable.

Cuando se realice una transferencia de datos a terceros países por cuenta de alguna de las partes firmantes o por el encargado, esta se podrá hacer sin ninguna autorización a un tercer país o a una organización internacional si hay una decisión de adecuación que pueda garantizar un nivel de protección adecuado. Si no hay una decisión de adecuación se tendrá que obtener una garantía adecuada según aquello previsto en el artículo 46 del RGPD, buscar una norma corporativa vinculante, como se define en el artículo 47 o contemplar si hay una excepción aplicable, de las definidas en el artículo 49 del RGPD. En el caso en que, en el marco del objeto del presente protocolo general, se produjera una comunicación de datos de carácter personal a un tercero, la parte destinataria tiene que ser responsable del tratamiento de los datos y disponer de la autorización previa de los interesados para hacerla.

No podrá comunicar los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente protocolo general o sus anexos y así se haya establecido, o le sea requerido por la autoridad competente, jueces o tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si este fuera necesario. La parte cedente garantiza que los datos comunicados han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, si procede, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la comunicación o comunicaciones subsiguientes derivadas del cumplimiento del

presente protocolo general. Además, se compromete a notificar a la parte destinataria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de comunicación que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte destinataria, para que pueda proceder a hacerlas efectivas

#### **Séptima. Enlaces**

*Las entidades firmantes se comprometen a incluir, en las secciones correspondientes de sus páginas web oficiales, enlaces (links) directos al portal web de la otra parte del convenio.*

#### **Octava. Duración**

La duración de este acuerdo es de cuatro años, prorrogable por acuerdo de las partes. Las partes pueden denunciarlo mediante escrito fehaciente, con seis meses de anticipación a su vencimiento, sin que esto afecte a los convenios específicos no realizados, la finalización de los mismos se llevaría a cabo, en todo caso, de acuerdo a lo establecido en ellos.

#### **Novena. Representación Institucional**

La representación institucional encargada de cumplir la función de aplicar las normativas institucionales y el seguimiento y control de las actividades comprometidas, quedará adscrita a las respectivas oficinas de ambas instituciones encargadas de la vinculación internacional, quienes establecerán los medios de verificación que son requeridos para la gestión y evaluación de los Convenios que se generen.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte. Las partes señalan como domicilios para recibir todo tipo de notificaciones y documentos los siguientes:

UNIVERSITAT JAUME I  
Eva Camacho Cuenca  
Vicerrectora de Relaciones Internacionales  
Avenida Vicente Sos Baynat s/n  
[incoming@uji.es](mailto:incoming@uji.es)  
12071 Castelló de la Plana (España)

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS  
Rodrigo Márquez Reyes  
Director de Relaciones Internacionales  
Lord Cochrane N° 1070  
P.O. Box 933  
[rri@ulagos.cl](mailto:rri@ulagos.cl)  
Osorno, Chile

#### **Décima. Coordinación y seguimiento del Acuerdo**

Para facilitar las actividades y promover acciones específicas dentro de este acuerdo, los siguientes miembros de ambas instituciones actuarán como coordinadores operativos: por *la Universidad de Los Lagos* Ph.D. Jorge Ferrada Sullivan, adscrito al Departamento de Humanidades y Artes. Teléfono 065 2322508 / email; [jorge.ferrada@ulagos.cl](mailto:jorge.ferrada@ulagos.cl); y, por la *Universitat Jaume I* Ph.D. Ana Mercedes Vernia Carrasco, adscrita al Departamento de Educación, email [vernia@uji.es](mailto:vernia@uji.es).



**Undécima. Resolución de Controversias**

Sin perjuicio de las competencias de cada entidad, la resolución de eventuales controversias que se susciten en la ejecución, interpretación o cualquier otro aspecto relacionado con este convenio se resolverán de forma amistosa mediante la negociación entre ambas instituciones, a través de una comisión paritaria integrada por cuatro personas, dos en representación de la Universitat Jaume I y las otras dos en representación de la Universidad de Los Lagos.

En prueba de conformidad y aceptación, suscriben en dos copias originales este documento, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universitat Jaume I de Castelló

Por la Universidad de Los Lagos

**D<sup>a</sup> Eva Alcón Soler**  
Rectora

**Prof. Oscar Garrido Álvarez**  
Rector

En Castelló de la Plana, a ..... de  
..... 2022

En Osorno, a..... de  
..... de 2022